



N° 198215

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 076 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGROPECUARIA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL ANTONIA VILLALBA TORALES, CON REGISTRO CTCA N° I-120, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LE VIOLE S.R.L, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN PABLO CARTES MONTAÑA Y SOFIA CARTES MONTAÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 21.075 Y PADRON N° 962, ESTANCIA SAFARI, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO P. PEÑA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 1 de 2

Asunción, 18 de junio de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1323/19, de fecha 11 de abril de 2019, por la Consultora Ambiental Ing. Raquel Antonia Villalba Torales, con Registro CTCA N° I-120, correspondiente a la actividad denominada “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, cuyo proponente es la Firma LE VIOLE S.R.L, representado por los Señores Juan Pablo Cartes Montaña y Sofía Cartes Montaña, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N°: 21.075 y Padrón N° 962, Estancia Safari, ubicado en el Distrito de Pedro P. Peña, Dpto. Boquerón.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 16.764/2.019, de fecha 05/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el Ajuste solicitado consiste en la modificación del Mapa de Uso Alternativo, en suelos que son de mejores aptitudes para el desarrollo pecuario, y trasladando parte de la reserva forestal a áreas consideradas prioritarias para su conservación.-----

Que, así mismo se plantea la conversión o transformación del área de bosque actual a pastaje, a fin de optimizar la producción.-----

Que, de acuerdo al Dictamen de la Dirección de Geomática Nota N° 12.820/19 de fecha 05/06/19; el proyecto cuenta con el 25 % de la reserva de bosque, plantea protección hídrica, la franja de bosque entre parcelas, no afecta áreas silvestres protegidas y tampoco comunidades indígenas.-----

Que, la superficie total del proyecto es de 20.000, 01 has.-----

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo se plantea el siguiente uso: bosque de reserva: 5.360, 38 has (26,80 %), camino, pista y sede: 242,09 has (1,21 %), franja de separación: 1.118,24 has (5,59 %), pastura implantada: 8.710,13 has (43,55 %), área a intervenir: 1.638,49 has (8,20 %), bosque de protección: 818,35 has (4,09 %), regeneración de franja: 1.449,66 has (7,25 %), regeneración de protección ce cauce: 661,67 has (3,31 %).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Ajuste del plan de gestión ambiental y la modificación del mapa de uso alternativo del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





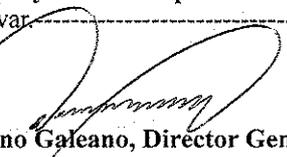
N° 198216

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 076 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGROPECUARIA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL ANTONIA VILLALBA TORALES, CON REGISTRO CTCA N° I-120, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LE VIOLE S.R.L, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN PABLO CARTES MONTAÑA Y SOFIA CARTES MONTAÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 21.075 Y PADRON N° 962, ESTANCIA SAFARI, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO P. PEÑA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad al plazo establecido en la Resolución DGCCARN AA N° 253/19 de fecha 25 de febrero de 2019.
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6°** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198215 (Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 198216 (Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Dieciséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

